

Raya *Potamotrygon motoro*

No cumple con los Criterios de Inclusión de la CITES

Evaluación científica de acuerdo con los criterios biológicos para la inclusión en la CITES



Izquierda: ocurrencia aproximada de Raya en las cuencas hidrográficas.

No hay pérdida identificada en la distribución.

La Raya, *Potamotrygon motoro* tiene una amplia distribución, se encuentra en las grandes cuencas hidrográficas de América del Sur (Amazonas, Orinoco y Paraná-La Plata), en los ríos, llanuras de inundación, lagos de inundación y algunos lagos, y por lo tanto no se ajusta al criterio de zona restringida. Se cuenta con información suficiente y adecuada sobre los parámetros biológicos de la Raya, como para que el Grupo Especial concluya que la especie cumple con los criterios de productividad media.

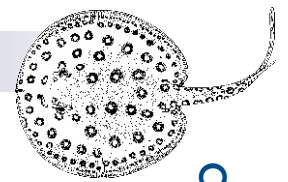
La propuesta no presenta ninguna evidencia de disminución en el área de distribución de la especie y no hay evidencia de que la población se ajuste al criterio de

población pequeña. El Grupo de Expertos reconoció que esta especie está sujeta a una serie de factores de vulnerabilidad que podrían ser una causa de disminución si no se tratan adecuadamente.

Bajo el criterio de especies acuáticas explotadas comercialmente (Res. Conf. 9.24 Rev. COP 16) de la CITES, una disminución de una especie de productividad media de 15-25 por ciento de la línea de base histórica podría justificar su evaluación para el Apéndice II. Sin embargo, no hay información disponible sobre disminución global de la población para esta especie, que permita realizar una comparación con los criterios de disminución de la CITES.

En conclusión, de acuerdo con los datos puestos a disposición del Grupo Especial, no hay una tendencia de la población, ni una disminución constante que se ajuste a un criterio de inclusión en el Apéndice II.

La Raya se puede confundir con otras especies de rayas de agua dulce, especialmente por lo que se refiere a especies endémicas de Brasil, que pueden presentar un color dorsal y patrones similares. Sin embargo, con capacitación y materiales de apoyo, es posible llevar a cabo la identificación de especies y esto se ha logrado en Brasil, donde las autoridades de control identifican especies en el sistema de cuotas, que incluye *P. motoro*.



Gestión

La Raya se pesca para el comercio de especies ornamentales (principalmente especímenes juveniles) y para la producción de alimentos (principalmente adultos). Además, existe una pesquería para eliminar la especie en lugares turísticos con el fin de limitar la interacción.

Existen normas específicas sobre cuotas para controlar la

captura la ornamental y el comercio de la Raya en Colombia y Brasil, mientras que Bolivia parece estar elaborando medidas similares. La mayor parte de los otros 11 Estados del área de distribución han indicado que es necesaria una reglamentación nacional; Brasil, Colombia, Perú y Uruguay tienen PAN relativas a esta especie, ya sea

en vigencia o en proceso de revisión.

Las pesquerías no reglamentadas representan un factor de riesgo para la gestión de la especie, sin embargo, en general, pocas medidas de gestión específicas se aplican en Bolivia.

Comercio

La Raya es una de las rayas de agua dulce más populares en el comercio de peces ornamentales, en el cual, dependiendo del patrón de coloración dorsal, puede alcanzar precios altos y se ha notificado la existencia de comercio ilegal transfronterizo de ejemplares entre los Estados del área de distribución.

En la Propuesta se han presentado muy pocos datos relativos al comercio de la

Raya en Bolivia. Sin embargo, existen datos relativos a la exportación para Colombia y Brasil, que indican que al menos 99.000 Rayas vivas fueron exportadas entre 1999 y 2011. En Perú, la Raya representa hasta el 87 por ciento de las exportaciones totales de rayas de agua dulce vivas, que variaron de 7.000 a 44.000 ejemplares por año entre 2000 y 2014 (no se conoce el número total de individuos esta especie exportados durante estos 15

años). Las exportaciones legales de Brasil durante la última década han fluctuado en parte como respuesta a los cambios en la reglamentación nacional referida al comercio internacional, pero se informa que ha disminuido drásticamente en 2014.

Probablemente, el aumento de la cría en cautividad en los últimos 10 años, en Asia, está reduciendo la dependencia de las capturas de poblaciones silvestres para la exportación.

POSIBLE EFICACIA PARA LA CONSERVACIÓN

Si la Raya fuera incluida en el Apéndice II de la CITES, ello contribuiría a mejorar las exiguas medidas existentes para controlar las exportaciones de la especie (en particular los especímenes vivos para el comercio de especies ornamentales).

Para cumplir con las disposiciones de la CITES, la gestión, a nivel de los Estados del área de distribución, tendría que ser reforzada para mejorar la recopilación de datos sobre la comercialización y el comercio local, lo que sería necesario para preparar dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para esta especie migratoria. Los Estados también deberían garantizar la legalidad del comercio.

Sin embargo, la pesca para uso doméstico y la venta, incluso para alimentación y control de la población, no se verían afectadas directamente por la inclusión en el Apéndice de la CITES. No obstante, tendría que ser notificada en dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). Además, los funcionarios encargados de su aplicación necesitarían recibir material y capacitación para poder identificar las Rayas en el comercio.

La CITES ha, en muchas ocasiones, invitado a los Estados del área de distribución a considerar la posibilidad de inclusión de estas rayas de agua dulce en el Apéndice III (tres). El Panel apoya esta recomendación como una medida útil para

mejorar la recopilación de datos sobre el comercio, pero señala que, hasta la fecha, ningún Estado del área de distribución ha optado por esta medida.

Si se procediera a la inclusión en el listado sin tener acceso a los datos, podrían darse los siguientes resultados: i) los Estados podrían invertir en mejores sistemas de gestión que permitan el cumplimiento de las disposiciones de la CITES, ii) podría cesar el comercio, iii) el comercio podría continuar sin la debida documentación de la CITES (es decir, comercio ilegal) y / o iv) el comercio podría continuar con dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) inadecuados.